

**CARTA ABIERTA SOBRE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO ESTIMANDO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL  
EXSECRETARIO CONTRA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA DE  
DEVOLUCION DE CANTIDADES.**

El pasado día 28 de Mayo el Tribunal Administrativo de Navarra ha dictado una Resolución por la que anulan las Resoluciones del Alcalde del Ayuntamiento de Puente la Reina de fecha 22 de enero del 2.013, por las que se me requerían (como Exsecretario) la devolución de cantidades pagadas (que no cobradas) indebidamente (¿?) en concepto de horas extraordinarias, honorarios, retribuciones del Patronato, cargo con tarjeta de crédito y diferencias en la Ayuda Familiar, señalando que las actuaciones deben de retrotraerse hasta el momento de iniciación del procedimiento.

De señalada Resolución, a mi juicio, son de una gran importancia destacar tres extremos fundamentales como son:

- 1º.- Debe elaborarse la *“... documentación justificativa y actuaciones realizadas encaminadas a la constatación de los hechos, que constituyan prueba de cargo suficiente para proceder al requerimiento del reintegro de las cantidades que se haya demostrado se han pagado indebidamente ...”*, es decir que, al menos, se tomen la molestia de comprobar la exactitud de los datos económicos objeto de reclamación, porque, tal como tuve ocasión de señalar en las alegaciones, los datos que se reflejaban contenían errores matemáticos de bulto (se me requerían devoluciones por diferencias de ayuda familiar superiores al total abonado), o errores de concepto (ino sólo debía devolver cantidades del Patronato, si no que se debían importes!, que, por cierto, solicitaba se me abonasen sin que ello haya tenido lugar).
- 2º.- Debe tenerse en cuenta que las deudas se extinguen por prescripción en cuatro años (¡estamos hablando de pagos indebidos desde el 2.007!) y que *“... la prescripción de las deudas es una institución en el Derecho Administrativo que debe aplicarse de oficio, si se ha producido”*, por lo que *“... el Ayuntamiento de Puente la Reina deberá tener en cuenta [tal prescripción] en el momento que retrotraiga las actuaciones hasta el momento de la iniciación del procedimiento correspondiente.”*
- 3º.- Ante el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de requerir el reintegro basado en lo que califica la Resolución de *“un indicio ..... además de que no es vinculante”* sin realizar operación alguna de revisión, la resolución señala que *“Lo más lógico hubiera sido que se hubiera instado el procedimiento para la exigencia de responsabilidades contables previsto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley de Funcionamiento de dicho*

*Tribunal, Ley 7/1988, de 5 de abril, bien el de reintegro por alcance, si es el caso, o el de juicio de cuentas, en caso contrario.”*

Y eso del “Alcance”, en un procedimiento ya iniciado por envío de la Cámara a tal Tribunal, quiere decir que no se trata de cobros indebidos, si no de pagos indebidos, por lo que según la normativa y las Resoluciones del Tribunal de Cuentas **“no es responsable quien cobra, si no quien paga”**, teniendo en estos casos un periodo de prescripción de su responsabilidad superior al antes citado de cuatro años.

No es afán de venganza, pero será curioso ver la declaración de responsabilidad y de exigencia de recobro a aquellas personas que ostentaron los cargos de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda en los años en que se efectuaron tales pagos, así como del Técnico (Interventor) en ese mismo periodo; no creyendo que intenten ahora decir que estaban justificados los pagos, cuando se han hartado de decir lo contrario.

Por mi parte y basándome en un respeto a que Puente conozca toda la verdad (a pesar de que es posible que no hayan tenido otros este espíritu en todo este proceso todavía en marcha), sigo esperando el Auto de la Fiscalía que resuelva definitivamente la cuestión que se mantiene sobre la posible incidencia penal de dos de los achaques que, infundadamente, se me han realizado y sobre los que ya en el pasado mes de Marzo preste declaración; momento de Resolución definitiva, por lo que a mí me atañe al menos, en el que procederé, por un lado, a dar cumplida respuesta a todos los achaques que me han efectuado en publicaciones por parte, principalmente, del actual y del anterior alcalde y otros miembros del Ayuntamiento, así como a analizar la posible interposición de causas penales tanto contra determinados miembros del Ayuntamiento, como contra algunos de sus técnicos (Secretario, Interventor, ...) y asesores quienes, a sabiendas, han ocultado documentación aclaratoria de todos los achaques que se me han realizado, y que ahora el Tribunal Administrativo declara injustificados y no comprobados debidamente.

No me queda si no agradecer profundamente el apoyo de quienes en estos meses de tristeza y abatimiento me han manifestado su apoyo, a todos ellos MUCHISIMAS GRACIAS y saber que me tenéis a vuestra total disposición, y al resto, pues que, a pesar de todo, si algo necesitáis, no dudéis en llamarme e intentaré ayudar en lo que pueda, tal como lo he hecho durante los veinticinco años de Secretario.



Javier Sánchez-Ostiz